

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

EXPEDIENTE: SUP-JE-117/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, *** de abril de dos mil veinticinco.

Sentencia que **desecha** la demanda presentada por Luz Gabriela Herrera Pacheco, para controvertir el Acuerdo INE/CG228/2025 del Consejo General del INE, por el que se instruyó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a juezas de Distrito del Poder Judicial de la Federación, ya que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	3
III. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO	3
IV. IMPROCEDENCIA.....	4
V. RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Actora:	Luz Gabriela Herrera Pacheco.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de reforma:	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PEE:	Proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras federales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Decreto de reforma. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos

¹ **Secretariado:** María Cecilia Sánchez Barreiro y Alexia de la Garza Camargo.

de la Constitución en materia de elección de personas juzgadoras.

2. Inicio del PEE. El veintitrés de septiembre siguiente el CG del INE emitió el acuerdo² relativo a la declaratoria de inicio del PEE.

3. Registro. En su oportunidad, la actora se registró para contender por el cargo de Jueza de Distrito del décimo tercer circuito especializado en el sistema penal acusatorio, ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

4. Acuerdos INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025. En sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero, el CG del INE aprobó entre otras cosas, el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos a elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, respectivamente.

5. Listado de personas candidatas. Seguido del procedimiento de selección de los candidatos para Jueces por cada uno de los Comités del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se remitió la lista por el Senado al INE. Obteniendo la candidatura correspondiente.

6. Procedimiento para asignar los distritos judiciales electorales. El veintiuno de marzo, en la sesión llevada a cabo por el Pleno del CG del INE, se practicó un procedimiento de insaculación, a través de un programa informático, para asignar a los candidatos de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivos, Legislativo y Judicial los distritos electorales judiciales en los que contenderían para la elección de jueces y magistrados.

7. Acuerdo impugnado (INE/CG228/2025). El veintiuno de marzo, el CG del INE emitió el acuerdo, con su anexo, por el cual ordenó publicar el listado definitivo de candidaturas que aspiran a un juzgado de distrito. En tal listado, la actora aparece como candidata a jueza de distrito en

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

² INE/CG2240/2024.

materia mercantil.

5. Demanda. El veintisiete de marzo³ la actora presentó escrito de demanda ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Oaxaca, la cual se remitió con posterioridad a esta Sala Superior.

6. Turno. En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JE-117/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer el presente medio de impugnación, porque se vincula con el PEE, en particular, con la elección de juezas y jueces de distrito, materia sobre la que este órgano jurisdiccional tiene competencia exclusiva⁴.

III. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Del escrito de demanda se advierte que la actora controvierte el acuerdo INE/CG228/2025, mediante el cual se aprobó el listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

La actora manifiesta que tuvo conocimiento de dicho acuerdo el veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, sin embargo, es un hecho notorio que dicho acuerdo se emitió en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo y se determinó que su entrada en vigor sería el mismo día de su aprobación.

En ese sentido, si el acuerdo controvertido entro en vigor el día veintiuno de marzo, el plazo para promover el juicio transcurrió durante los tres días siguientes, es decir transcurrió del veintidós al veinticuatro de marzo.

³ Visible en el expediente electrónico a foja 6.

⁴ Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 111 y 112 de la Ley de Medios.

En el caso, debe contarse todos los días y horas como hábiles, por tratarse de un acuerdo vinculado con un proceso electoral.

IV. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que la demanda debe desecharse de plano, ya que su presentación es extemporánea.

2. Marco jurídico

La Ley de Medios prevé que el juicio electoral será improcedente cuando no se interponga dentro del plazo legal establecido⁵.

Esa misma Ley establece que el juicio electoral se debe interponer dentro de los tres días siguientes a aquel en el que tenga conocimiento del acto que se impugna⁶.

Lo anterior en el entendido de que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días como hábiles⁷.

3. Caso concreto

Como se refirió, la actora controvierte el acuerdo del INE⁸ por el que se publicó el listado definitivo de las personas candidatas a juezas de distrito del Poder Judicial Federal, específicamente el registro de su candidatura ya que aparece con especialidad o materia en mercantil.

En específico, alega que ella se postuló como aspirante al cargo de Jueza de Distrito en materia penal, sin embargo, en dicho listado emitido por el INE, se observa que su registro esta como candidata a Jueza de Distrito

⁵ De conformidad con los artículos 9, numeral 3; y 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios.

⁶ En términos del artículo 111, numeral 4, de la Ley de Medios.

⁷ De conformidad con el artículo 7, numeral 1, de la Ley de Medios.

⁸ Acuerdo INE/CG228/2025.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

en materia mercantil, lo que le causa agravio, ya que, durante todo el proceso de la convocatoria, estableció al cargo que aspiraba, al considerar que cuenta con experiencia en dicha rama.

No obstante, como se señaló, su impugnación va dirigida a cuestionar el acuerdo INE/CG228/2025 emitido el pasado veintiuno de marzo de dos mil veinticinco y publicado en la página del INE en esa misma fecha, por lo que, si la demanda se presentó hasta el veintisiete de marzo, resulta evidente que fue presentada de manera extemporánea, como a continuación se explica:

Marzo						
Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves
21	22	23	24	25	26	27
Emisión del acuerdo impugnado	Día 1 para impugnar.	Día 2 para impugnar	Día 3 para impugnar			Presentación de la demanda

4. Conclusión.

Al haberse presentado la demanda fuera del plazo legal, lo conducente es desecharla de plano⁹.

Por lo expuesto y fundado se

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron por *** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁹ Similares consideraciones se sostuvieron en el SUP-JDC-1443/2025.

Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de la presente resolución, así como de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.